



## R-DCA-00147-2023

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las trece horas con treinta y dos minutos del seis de diciembre del año dos mil veintitrés.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **JULIA RIVERA TORREALBA** en contra del acto de adjudicación del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por **INS-SERVICIOS S.A.**, para “*Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales*”, tramitado en la modalidad de servicios según demanda y de cuantía inestimable; acto final adoptado en sesión 254-I, artículo I del 4 de setiembre de 2023, recaído en los **renglones R1 y R5**, a favor de los siguientes **ADJUDICATARIOS**: Antonio Merayo Calderón, Fabrizzio Ortega Vargas, Randall Van Patten Solano, Álvaro José Torres Garita, Ignacio Rivera Redondo, Ahias Steller Porras, Oscar Rodríguez Villalobos, Alberto Gómez Mora, Randall Elizondo Murillo, Helmuth Hasbum Fernández, Víctor Hugo Rodríguez Centeno, DICON Diseños y Construcciones S.A (Walter Vargas Benavides), David Ulate Ovares, Adrián Ruilova Rescia, Río Grande Ingeniería S.A, José Daniel Madrigal Salazar, Rolando José Villabos Castro, Jorge Alberto Bolaños Venegas, Maritza Rodriguez Pacheco, Ronny González Mora, Gabriel Delgado Hidalgo, Luis Johanny Montoya Muñoz, Wallace Quirós Moreno, Luis Guillermo Rojas Araya, Carlos Guillermo Rojas Rodríguez, Manifesto Construcción LTDA (Rodolfo Feoli Mandas), y Manifesto Construcción LTDA (Giancarlo Feoli Soto).

### RESULTANDO

I. Que en fecha 28 de setiembre de 2023 la señora Julia Rivera Torrealba presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación adoptado para las líneas R1 y R5 del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por INS- SERVICIOS S.A.

II. Que mediante auto de las 11:38 horas del 13 de octubre de 2023, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a los adjudicatarios de las líneas R1 y R5, con el objeto de que se manifestaran por escrito, en lo que consideraran pertinente, respecto a los alegatos formulados por la apelante, y para que, además, ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Tal y como consta en el expediente de la apelación, de los adjudicatarios de la línea R1 y R5 en cuestión, únicamente DICON Diseños y Construcciones S.A. se manifestó en torno a la audiencia conferida; pero de forma extemporánea, pues el correo electrónico con su manifestación ingresó el 26 de octubre de

2023 las 22:02 horas; mientras que la representación de INS - SERVICIOS S.A. atendió la audiencia en escrito que ingresó el 20 de octubre de 2023 a las 16:51 horas.

III. Que en fecha 31 de octubre de 2023 a las 09:32 la apelante Julia Rivera Torrealba, de oficio, presentó un escrito adicional, refiriéndose a la respuesta de la audiencia inicial efectuada por INS - SERVICIOS S.A.

IV. Que mediante resolución de las 10:24 horas del 07 de noviembre de 2023 se otorgó audiencia especial a Julia Rivera Torrealba en relación a la contestación de la audiencia inicial efectuada por INS - SERVICIOS S.A.; siendo que esta fue atendida por la apelante con escrito ingresado el 09 de noviembre de 2023 a las 10:23 horas.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS PROBADOS:** De interés para la resolución del presente asunto, se tienen por probados los siguientes hechos: **1)** Que INS - SERVICIOS S.A. promovió el procedimiento por principios No. 2022PP-000004, para la contratación de “*Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales*”, bajo la modalidad de servicios según demanda de cuantía inestimable (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “1. Decisión Inicial” y pliego de condiciones en carpeta “2. Contratación”). **2)** Que en fecha 23 de septiembre del 2022 se efectuó la apertura de ofertas (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “0. Apertura”). **3)** Que la apelante Julia Rivera Torrealba presentó su oferta, señalando en el Anexo 3 que lo hacía de forma principal para el renglón R1 y de manera secundaria para el renglón R5 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, archivo “Anexo N°3 Formulario para aplicar por renglón.pdf”), según imagen que se inserta:

Anexo N°3  
Formulario para aplicar por renglón

Nombre del Proveedor	Nombre del profesional	Cédula del profesional	Teléfono del profesional	Provincia, Cantón, Distrito	Dirección del profesional	Correo electrónico del profesional	Renglón Primario	Renglón Secundario
Julia Rivera Torrealba	Julia Rivera Torrealba	1-0543-0281	83779159	San Jose, Moravia San Vicente	San José, Moravia San Vicente	<a href="mailto:ing.juliarivera@gmail.com">ing.juliarivera@gmail.com</a>	R1	R5

**4)** Que la recurrente, Julia Rivera Torrealba presentó con su oferta el Anexo 4 “Formulario de Experiencia para ingenieros y arquitectos”, indicando dentro de este que poseía de

experiencia 150 informes rendidos en inspecciones de seguros y avalúos elaborados para el Instituto Nacional de Seguros, mientras que en lo referido a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue igualmente adquirida con el Instituto Nacional de Seguros, pero remitió en la casilla de metros cuadrados a “*ver desglose adjunto*” (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, archivos “ANEXO N°4.A Experiencia en Inspeccion y Avaluos Julia Rivera.pdf” y “ANEXO N°4.B Experiencia Presupuestos detallados Julia Rivera.pdf”), tal y como se aprecia en las imágenes:

Anexo N°4 "Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos" ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.							
EXPERIENCIA EN INSPECCIONES DE SEGUROS O AVALÚOS PÁGINA 1							
Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Período en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Cantidad de Inspecciones para seguros	Cantidad de Avalúos
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboro o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2016 - 2020	Ejemplos: a) análisis de riesgos. b) evaluación de daños c) Avalúos d) otros (detallar)	En números	En números
Julia Rivera Torrealba	Instituto Nacional de Seguros	22856000	<a href="mailto:kcasco@ins-cr.com">kcasco@ins-cr.com</a>	2009-2022	Evaluación de daños y avaluos	150	150

Anexo N°4 "Formulario de Experiencia para Ingenieros civiles, en construcción y arquitectos" ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.						
EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLADOS PÁGINA 2						
Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Período en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Área en metros cuadrados
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboro o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2015 - 2020	Ejemplos: a) Obra nueva b) Remodelaciones c) Reparación de daños d) Revisión para fiscalización de obra	En números
Julia Rivera Torrealba	Instituto Nacional de Seguros	22856000	<a href="mailto:kcasco@ins-cr.com">kcasco@ins-cr.com</a>	2009-2022	Valoración de daños y avaluos	Ver desglose adjunto

5) Que en fecha 06 de octubre de 2022 se previno a Julia Rivera Torrealba, al correo electrónico [ing.juliarivera@gmail.com](mailto:ing.juliarivera@gmail.com), subsanar “En Anexo 4, indicar la cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos” (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, subcarpeta “Subsanés”, archivo “2022PP-000004- Solicitud de Subsane (1).msg”). 6) Que la prevención del 06 de octubre de 2022 fue atendida por la oferente Julia Rivera Torrealba el 10 de octubre de 2022, indicando que su experiencia es de 19.521 m2 con el Instituto Nacional de Seguros (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “3. Ofertas”, subcarpeta: “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, subcarpeta “Subsanés”, archivo “Subsanación Licitación 2022PP-000004 del 06-10-22.msg” y adjuntos), aportando la página 2 del Anexo 4 tal y como se aprecia:

**EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLADOS**  
**PÁGINA 2**

Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Periodo en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Área en metros cuadrados
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2015 - 2020	valoracion de daños y avaluos	En números
Randall Van Patten Solano	Instituto Nacional de Seguros	22856000	kcascro@ins-cr.com	1991-2022	valoracion de daños y avaluos	19 521,00

7) Que como resultado de la nulidad decretada por la Contraloría General de la República en resolución R-DCA-00090-2023 de las 14:02 horas del ocho de mayo de 2023, en fecha 15 de junio de 2023, se realizó una nueva prevención a la oferente Rivera Torrealba (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación”, subcarpeta: “202306 segunda evaluac”, subcarpeta “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, subcarpeta “subsane”, archivos “Re\_ Solicitud de subsane proceso de contratación N° 2022PP-000004 Red de Seguros Generales.msg”), en los términos que de seguido se transcriben: ***“Departamento de Financiero / Procedimiento por principios N° 2022PP-000004 / Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales. / Oferta N° SG-22-020 / Proveedor(a) Julia Rivera Torrealba / Estimados(as) Señores(as): / Reciban un cordial saludo. / La presente es para indicarle que se está llevando a cabo nuevamente la revisión de ofertas con relación a la contratación Procedimiento por principios N° 2022PP-000004 Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales para las líneas R1 y R5, esto debido a la resolución emitida por la División de Contratación Administrativa de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, R-DCA-00090-2023 el pasado 8 de mayo, 2023. / Para lo cual se requiere el subsane de los siguientes requisitos: / 1. Para presupuestos (últimos 10 años hasta 23-9-2022) debe declarar la cantidad de m2, no cantidad de casos, declarar con anexo correspondiente según pliego, incluir m2 de casos de indemnización atendidos con el INS.(en caso de considerar que lo presentado en la oferta está bien, indicarlo mediante nota aclaratoria) / 2. Declarar nuevamente la cantidad de solicitudes en seguros que tiene y adjuntar lista de casos para revisión (declarar con el anexo correspondiente según pliego) / 3. Aportar cantidad de horas para todos los cursos presentados en la oferta (no aportar cursos con menos de 8 horas). Solo incluir cursos entre setiembre 2012 y setiembre 2022, adjuntar certificados, en caso de considerar que lo presentado en la oferta está bien favor indicarlo en nota aclaratoria. / 4. Marchamo y DEKRA / 5. Certificado CFIA (Afiliación y Sanciones) / 6. Certificado RUT / 7. Cedula Vigente / Favor enviar los documentos solicitados a este buzón en un plazo máximo de 5 días hábiles / Cualquier consulta adicional favor realizarla por este mismo medio”.*** 8) Que la señora Julia Rivera Torrealba contestó el subsane

requerido en fecha 20 de junio de 2023, aportando el archivo denominado Subsancion N°2022PP-000004 Julia Rivera.pdf (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación”, subcarpeta: “202306 segunda evaluac”, subcarpeta “SG-22-020 Julia Rivera Torrealba”, subcarpeta “subsane”, archivos “Re\_ Solicitud de subsane proceso de contratación N° 2022PP-000004 Red de Seguros Generales.msg” y anexo “Subsancion N°2022PP-000004 Julia Rivera.pdf”, y en lo que resulta de interés, señaló como experiencia en el Anexo No. 4: “20 de junio de 2023 / Sra. Natalia Marin Noguera / Área de Proveeduría / Instituto Nacional de Seguros / **Se presenta la documentación solicitada en el correo del 15 de junio 2023 con respecto a la contratación N°2022PP-000004 Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización. / Lo solicitado total se encuentra adjunto en el archivo pdf adjunto, a saber: / 1. Tabla Anexo 4B/ 2. Tabla Anexo 4a 3. Curso y certificados de los mismos (seis en total) / 4. Marchamo y DEKRA de placa VPR012 / 5. Certificaciones CFIA / 6. Certificado RUT / 7. Cédula de identidad / Los documentos se presenta en el mismo orden que se requirieron / Muchas gracias por su atención. [...]**

Anexo N°4 "Formulario de Experiencia para Ingenieros civiles, en construcción y arquitectos" ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS Para cada profesional debe generarse un formulario Individual y por aparte.								
EXPERIENCIA EN INSPECCIONES DE SEGUROS O AVALÚOS PÁGINA 1								
Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Período en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Cantidad de Inspecciones para seguros	Cantidad de Avalúos	Persona de contacto
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2016 - 2020	Ejemplo: especialista de registro, evaluación de daños, el Avalúos o otros (debidos)	En números	En números	De la entidad en la que laboró o prestó el servicio
Julia Rivera Torrealba	Instituto Nacional de Seguros	22856000	kcasco@ins-cr.com	2019-2022	Evaluación de daños y avalúos	60	60	Kattia Casco
202202000940	202102000579	2021020007389						
202202001765	2021020000735	2021020006832		202002005564				
202202002478	202102001092	2021020007510		201902003495				
202202002548	202102001234	2021020008172		201902003642				
202202002603	202102001288	202002000491		201902004296				
202202003154	202102006748	202002000983		201902004430				
202202003384	202102001974	202002001252		201902004435				
202202003842	202102003347	202002001721		201902005524				
202202004982	202102003939	202002001755		201902006070				
202202005553	202102004440	202002003342		201902006458				
202202006087	202102004648	202002003792		201902007319				
202202006265	202102005451	202002003934		201902007927				
202202006659	202102005486	202002005054		201902007013				
202102007389	202102006156	202002005055						
202102005645	202102006404	202002005208						
202002005564	202002005208	202002002731						

Anexo N°4 "Formulario de Experiencia para Ingenieros civiles, en construcción y arquitectos" ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS Para cada profesional debe generarse un formulario Individual y por aparte.						
EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA DETALLADOS PÁGINA 2						
Nombre del profesional	Persona o empresa que contrató el servicio	Teléfono	Dirección Electrónica	Período en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Área en metros cuadrados
Persona propuesta en la oferta del servicio	Entidad en la que laboró o prestó el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	De la Persona o empresa que contrató el servicio	Ejemplo: 2016 - 2020	Ejemplo: a) Obra nueva b) Remodelaciones c) Reparación de daños d) Revisión para fiscalización de obra	En números
Julia Rivera Torrealba	Instituto Nacional de Seguros	22856000	kcasco@ins-cr.com	2019-2022	Valoración de daños	9855



9) Que en la etapa de evaluación de las ofertas la recurrente Julia Rivera Torrealba obtuvo 92 puntos de calificación total, de los cuales 62 corresponden a experiencia en Inspecciones para seguros o avalúos (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación”, subcarpeta “202306 segunda evaluac”, archivo “RESUMEN NUEVA ADJUDICACION R1 Y R5.XLSX”), según se observa a continuación:

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	Renglón Secundario	Renglón Terciario	Cant de Inspecciones para seguros Base de Datos INS	Cantidad de Inspecciones para seguros Declaradas	Diferencia	Cantidad de Avalúos Declarados	PUNTAJE	Cantidad de Metros Cuadrados (Presupuestos)	PUNTAJE	Cantidad de Cursos	PUNTAJE
SG-22-020	Julia Rivera Torrealba	1	5		52	52	0	0	62	9,855.00	15	6	15

10) Que en cuanto al análisis de las calificaciones obtenidas, la señora Julia Rivera Torrealba, esta no alcanzó cupo para ser adjudicataria en el Renglón 1 principal, ni en el Renglón 5 secundario (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación”, subcarpeta “202306 segunda evaluac”, archivo “RESUMEN NUEVA ADJUDICACION R1 Y R5.XLSX”), según se observa en el cuadro que de seguido se inserta:

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	NOTA FINAL	N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	NOTA FINAL
SG-22-005	Antonio Merayo Calderón	1	100	SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	5	100
SG-22-007	Fabrizio Ortega Vargas	1	100	SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	5	100
SG-22-019	Randall Van Patten Solano	1	100	SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	5	96
SG-22-021	Alvaro José Torres Garita	1	100				
SG-22-024	Ignacio Rivera Redondo	1	100				
SG-22-048	Ahías Steller Porras	1	100				
SG-22-049	Roger Salazar Haug	1	100				
SG-22-054	Oscar Rodríguez Villalobos	1	100				
SG-22-056	Alberto Gómez Mora	1	100				
SG-22-060	Randall Elizondo Murillo	1	100				
SG-22-061	Helmut Hasbum Fernández	1	100				
SG-22-063	Victor Hugo Rodríguez Centeno	1	100				
SG-22-069	DICON Diseños y Construcciones S.A (Walter	1	100				
SG-22-071	David Ulate Ovares	1	100				
SG-22-064	Adrián Ruilova Rescia	1	97.5				
SG-22-025	Río Grande Ingeniería S.A	1	97				
SG-22-044	Jose Daniel Madrigal Salazar	1	96				
SG-22-059	Rolando José Villalobos Castro	1	96				
SG-22-067	Jorge Alberto Bolaños Venegas	1	96				
SG-22-074	Maritza Rodríguez Pacheco	1	96				
SG-22-076	Ronny Gonzalez Mora	1	96				
SG-22-040	Asdrúbal Morera Solórzano	1	95				
SG-22-014	Gabriel Delgado Hidalgo	1	93.5				
SG-22-017	Luis Johnny Montoya Muñoz	1	93.5				

11) Que a través del oficio DSG-04137-2023 del 18 de julio de 2023 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “5. Recomendación y Adjudicación”, subcarpeta “3- Segundo Acto de Adjud”, “Docs. para JD”, subcarpeta “2. VB UU INS”, archivo “DSG-04137-2023.pdf”), para las líneas R1 y R5 se señaló lo siguiente: **Referencia**: Nueva revisión ofertas R1 y R5 contrato de proveedores Seguros Generales / Producto de la anulación de la adjudicación por recurso presentado ante la CGR, se procedió a la revisión integral de todos los oferentes para los renglones 1 y 5, ya sea de primera, segunda o tercera opción. / Luego, se debió solicitar subsane en dos ocasiones a fin de garantizar la igualdad de condiciones para todos. / Posteriormente, se realizó la evaluación de todas las

ofertas. Al respecto se adjuntan las siguientes consideraciones: / **Renglón 1: para Ingenieros civiles y en construcción Región Central con 22 espacios para adjudicar** / Para este renglón se presentaron 37 ofertas con 40 profesionales. Todos obtuvieron calificación para quedar en condición de elegibles. / De acuerdo con el pliego de condiciones, este renglón cuenta con 22 cupos para adjudicar, por lo tanto, de (sic) tomaron los de mayor puntuación en la evaluación. Como se podrá observar en el detalle que se adjunta de seguido, entre los primeros 22, hay dos oferentes a saber, Oferta SG-22-049 de Róger Salazar Haug y SG-22-040 de Asdrúbal Morera Solórzano, que ya están adjudicados en firme en el R2, que corresponde a arquitectos en la Región Central, en virtud de que en este renglón se dispone de 13 cupos y solamente hubo 10 oferentes. Por lo tanto, para el R1 se consideran los siguientes 2 oferentes con mejor calificación.

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	NOTA FINAL
SG-22-005	Antonio Merayo Calderón	1	100
SG-22-007	Fabrizio Ortega Vargas	1	100
SG-22-019	Randall Van Patten Solano	1	100
SG-22-021	Alvaro José Torres Garita	1	100
SG-22-024	Ignacio Rivera Redondo	1	100
SG-22-048	Ahías Steller Porras	1	100
SG-22-049	Roger Salazar Haug	1	100
SG-22-054	Oscar Rodríguez Villalobos	1	100
SG-22-056	Alberto Gómez Mora	1	100
SG-22-060	Randall Elizondo Murillo	1	100
SG-22-061	Helmuth Hasbum Fernández	1	100
SG-22-063	Victor Hugo Rodríguez Centeno	1	100
SG-22-069	DICON Diseños y Contrucciones S.A (Walter V	1	100
SG-22-071	David Ulate Ovares	1	100
SG-22-064	Adrian Ruilova Rescia	1	97,5
SG-22-025	Rio Grande Ingeniería S.A	1	97
SG-22-044	Jose Daniel Madrigal Salazar	1	96
SG-22-059	Rolando José Villabos Castro	1	96
SG-22-067	Jorge Alberto Bolaños Venegas	1	96
SG-22-074	Maritza Rodríguez Pacheco	1	96
SG-22-076	Ronny Gonzalez Mora	1	96
SG-22-040	Asdrúbal Morera Solórzano	1	95
SG-22-014	Gabriel Delgado Hidalgo	1	93,5
SG-22-017	Luis Johanny Montoya Muñoz	1	93,5

En caso de que, durante la ejecución contractual, se requiera de una mayor cantidad de proveedores, se podrá considerar la afiliación a los que resultaron elegibles, según el orden de la calificación que se detalla en archivo que se adjunta. / **Renglón 5: para ingenieros civiles y en construcción Región Pacífico Central con 4 espacios para adjudicar** / Para este renglón se presentaron 3 ofertas, y las 3 resultan elegibles, quedando la recomendación de adjudicar igual que en la evaluación inicial. / Se aclara que si bien para este renglón hay 4 espacios disponibles, en la adjudicación inicial, se completó con un arquitecto (que quedó en R6), por lo que en R5 se contemplan únicamente 3 espacios.

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	NOTA FINAL
SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	5	100
SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	5	100
SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	5	96

Se adjunta archivo con resumen de la evaluación, y archivo con detalle completo de toda la evaluación realizada. / RESUMEN NUEVAADJUDICACION R1 YR2.xlsx / Evaluación FINAL II de ofertas 2023 UUR1 yR5 07072023.xlsx". **12)** Que el oficio DSG-04137-2023 del 18 de julio de 2023 fue ampliado mediante oficio DSG-04204-2023 del 20 de julio de 2023 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "5. Recomendación y Adjudicación", subcarpeta "3- Segundo Acto de Adjud", "Docs. para JD", subcarpeta "2. VB UU INS", archivo "DSG-04137-2023.pdf"), este último en el cual se consignó: "**Referencia:** Aclaración oficio DSG-04137-2023 Nueva revisión ofertas R1 y R5 contrato de proveedores Seguros Generales / En adición al oficio DSG-04137-2023 del 18 de julio, procedemos a aclarar y ampliar la adjudicación del Renglón 5. / En el oficio con la recomendación de adjudicación inicial, DSG-06478-2022 del 10 de octubre 2022, señalamos lo que se adjunta respecto al Renglón 5 y 6, ingenieros civiles / en construcción y arquitectos para la región Pacífico Central. /

#### Renglón 5 ingenieros civiles y en construcción para la región Pacífico Central

Se dispone de 4 espacios, pero solamente hay 3 oferentes

SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	91
SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	96
SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	100

#### Renglón 6 arquitectos para la región Pacífico Central

Hay 2 espacios y 3 oferentes. En virtud de que queda un espacio de los ingenieros civiles, se completa con el tercer arquitecto.

SG-22-002	Marta Oviedo Blanco	100
SG-22-006	Miguel Ángel Wong Sánchez	100
SG-22-058	Julián Vargas Montealegre	100

En la nueva evaluación, luego de quedar anulada la adjudicación del Renglón 5, se presenta de nuevo la situación de que solamente hay 3 oferentes, siendo que hay 4 espacios disponibles para adjudicar. Pero ahora hay otros ingenieros civiles / en construcción que resultaron elegibles y que ofertaron Renglón 5 como segunda opción. Así las cosas, para completar ese espacio disponible se deberá considerar a las ofertas que se señalan de seguido.



N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	Renglón Secundario	NOTA FINAL
SG-22-045	Manifesto Construcción LTDA (Rodolfo)	1	5	92,5
SG-22-045	Manifesto Construcción LTDA (Giancarlo)	1	5	92,5
SG-22-020	Julia Rivera Torrealba	1	5	92

En primera instancia el espacio correspondería a la oferta SG-22-045 Manifesto Construcción LTDA, siempre y cuando se resuelva el inconveniente con el Ministerio de Hacienda, dónde aparece como moroso. / En caso de que no se resuelva esta situación corresponde considerar a la oferta SG-22-020 Julia Rivera Torrealba. / Se adjunta de nuevo el archivo con resumen de la nueva evaluación. / RESUMEN NUEVAADJUDICACION R1 YR2.xlsx".

**13)** Que la Junta Directiva de INS - SERVICIOS S.A., mediante Acuerdo 254-I adoptado en sesión ordinaria N°254, artículo I del 04 de setiembre del 2023, resolvió adjudicar los renglones R1 y R5 a favor de: Antonio Merayo Calderón, Fabrizio Ortega Vargas, Randall Van Patten Solano, Alvaro José Torres Garita, Ignacio Rivera Redondo, Ahas Steller Porras, Oscar Rodríguez Villalobos, Alberto Gómez Mora, Randall Elizondo Murillo, Helmuth Hasbum Fernández, Victor Hugo Rodríguez Centeno, DICON Diseños y Construcciones S.A (Walter Vargas Benavides), David Ulate Ovarés, Adrian Ruilova Rescia, Río Grande Ingeniería S.A, Jose Daniel Madrigal Salazar, Rolando José Villabos Castro, Jorge Alberto Bolaños Venegas, Maritza Rodríguez Pacheco, Ronny Gonzalez Mora, Gabriel Delgado Hidalgo, Luis Johanny Montoya Muñoz, Wallace Quirós Moreno, Luis Guillermo Rojas Araya, Carlos Guillermo Rojas Rodríguez, Manifesto Construcción LTDA (Rodolfo Feoli Mandas), y Manifesto Construcción LTDA (Giancarlo Feoli Soto); en la forma que de seguido se transcribe: *“Para su conocimiento y acciones correspondientes, les comunico que la Junta Directiva de INS Servicios S.A. en sesión ordinaria N°254, artículo I del 04 de setiembre del 2023, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia: / La señora presidente, MSc. Laura Guevara Gutiérrez, somete a conocimiento de los directores el oficio INSSERVICIOS- 02385-2023 del 30 de agosto de 2023, el cual contiene la solicitud de readjudicación del Procedimiento por Principios N°2022PP-000004 para los Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales, para las líneas R1 y R5. El oficio mencionado pasará a formar parte del expediente del acta. / La Junta Directiva, CONSIDERANDO: Que ha tenido conocimiento del oficio INSSERVICIOS-02385-2023, y conforme a lo discutido y analizado en el presente artículo. ACUERDA: / 1. Acoger la resolución R-DCA-00090-2023 emitida por la Contraloría General de la República, donde se declara parcialmente con lugar los recursos de apelación presentados contra el acto de adjudicación de la Contratación Exceptuada N° 2022PP-000004. / 2. Aprobar la readjudicación de la Contratación Exceptuada N° 2022PP-000004, de acuerdo con lo*

expuesto por la Administración” (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: “5. Recomendación y Adjudicación”, subcarpeta: “3- Segundo Acto de Adjud”, archivo: Acuerdo 254-I readjudicación de proveedores de Seguros Generales.pdf). Asimismo se apuntó: **“INS Servicios S.A. Contratación Por Principios N°2022PP-000004 / Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de / Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales / \* Acto de Re-Adjudicación / A continuación, se detalla la distribución por Renglón, de los oferentes que han sido re-adjudicados, según el Acuerdo de Junta Directiva Ordinaria de INS Servicios S.A, para la Contratación por Principios N°2022PP-000004 Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales, bajo la sesión 254-I, artículo I del 4 de setiembre de 2023. /**

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Identificación	Renglón
SG-22-005	Antonio Merayo Calderón	105190707	1
SG-22-007	Fabrizio Ortega Vargas	111190144	1
SG-22-019	Randall Van Patten Solano	105690006	1
SG-22-021	Alvaro José Torres Garita	108370423	1
SG-22-024	Ignacio Rivera Redondo	302540437	1
SG-22-048	Ahías Steller Porras	203340566	1
SG-22-054	Oscar Rodríguez Villalobos	106930694	1
SG-22-056	Alberto Gómez Mora	105270754	1
SG-22-060	Randall Elizondo Murillo	502190843	1
SG-22-061	Helmuth Hasbum Fernández	107750682	1
SG-22-063	Victor Hugo Rodríguez Centeno	501970537	1
SG-22-069	DICON Diseños y Contrucciones S.A (Walter Vargas Benavides 4-0105-0890)	3101546643	1
SG-22-071	David Ulate Ovares	111090541	1
SG-22-064	Adrian Ruilova Rescia	105670565	1
SG-22-025	Rio Grande Ingeniería S.A	3101342925	1
SG-22-044	Jose Daniel Madrigal Salazar	118280892	1
SG-22-059	Rolando José Villabos Castro	111850511	1
SG-22-067	Jorge Alberto Bolaños Venegas	204590056	1
SG-22-074	Maritza Rodríguez Pacheco	203820985	1
SG-22-076	Ronny Gonzalez Mora	302960878	1
SG-22-014	Gabriel Delgado Hidalgo	204800509	1
SG-22-017	Luis Johanny Montoya Muñoz	109690469	1
SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	106350557	5
SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	105450772	5
SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	114590822	5
SG-22-045	Manifesto Construcción LTDA (Rodolfo Feoli Mandas 3-0147-0098)	3102368553	5
SG-22-045	Manifesto Construcción LTDA (Giancarlo Feoli Soto 1-0819-0069)	3102368553	5

Se hace la aclaración que para el renglón n°5, previamente se había asignado un cupo disponible al proveedor Julián Vargas Montealegre, cédula 111500365, mediante la oferta SG-22-058. Sin embargo, debido al proceso de re-adjudicación actual, esta oferta ha sido descartada para dicho renglón, por lo que no se le ha adjudicado en el marco de este proceso. / **Modalidad de Entrega:** Según demanda de cuantía inestimada. / **Vigencia del contrato:** Su vigencia será anual, con la posibilidad de prorrogarse por tres periodos iguales, hasta un máximo de cuatro años. Lo anterior siempre y cuando cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovar el contrato, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de vencimiento. / No obstante, lo anterior, INS SERVICIOS S.A., se

*reserva el derecho de aplicar en cualquier momento lo dispuesto por los artículos No 210 al 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa ..... ACUERDO EN FIRME". (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "5. Recomendación y Adjudicación", subcarpeta: "3- Segundo Acto de Adjud", archivo: "Acto de Re-Adjudicación Seguros Generales.pdf"). 14) Que el acto de adjudicación fue notificado el 21 de setiembre de 2023 (ver en carpeta digital del expediente administrativo certificado: "5. Recomendación y Adjudicación", subcarpeta: "3- Segundo Acto de Adjud", archivo: "Comunicado\_Publicación Acto de Re-Adjudicación N° 2022PP-000004 para los renglones 1 y 5.msg").*

## **II. SOBRE EL RÉGIMEN RECURSIVO APLICABLE Y LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En la cuestión que nos ocupa y en atención a la entrada en vigencia de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública a partir del 01 de diciembre de 2022 (normativa publicada en el Alcance No. 109 de la edición del Diario Oficial La Gaceta No. 103 del 31 de mayo de 2021), resulta necesario determinar el régimen recursivo aplicable al presente recurso de apelación. Concorde a ello, el Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública dispuso que *"los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso."* Por otra parte, mediante oficio No. 22698 (DCA-3199) del 15 de diciembre de 2022, este órgano contralor dispuso la aplicación del citado transitorio para lo correspondiente al régimen recursivo para aquellos supuestos de procedimientos tramitados bajo la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494. En ese sentido, se determinó que *"como ya se indicó, mediante el Alcance N° 109 a La Gaceta N° 103 del 31 de mayo de 2021, se publicó la Ley General de Contratación Pública que entró a regir el 1 de diciembre de 2022, disponiendo un nuevo modelo de impugnaciones en materia de contratación pública. En forma complementaria, mediante Alcance N° 258 a La Gaceta N° 229 del 30 de noviembre de 2022, se publicó el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con lo cual se ha regulado en forma integral los medios de impugnación vigentes comentados en el punto anterior, de conformidad con el cual la Contraloría General ostenta la competencia para conocer del recurso de objeción en contra del pliego en el caso de licitación mayor y del recurso de apelación en contra del acto final también en licitaciones mayores./ En el contexto de la vigencia de la ley, se hace necesario dimensionar que el legislador dispuso en el transitorio I que: "Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.", lo que implica para este órgano contralor que debe distinguirse necesariamente entre la articulación recursiva y el procedimiento de*

*selección de licitación mayor. Lo anterior bajo una lectura de regulación aislada que ha mantenido históricamente este órgano contralor según se ha expuesto, lo que significa necesariamente que para efectos de ejercer la competencia en materia de impugnación en apego a la legalidad, debe aplicar las nuevas regulaciones recursivas desde el momento de su vigencia y en ese mismo sentido interpretar el transitorio I ya citado./ Así entonces, tanto para la interposición de recursos de objeción como de apelación habrá de aplicarse las reglas previstas en la LGCP, para aquellos actos publicados o emitidos bajo su vigencia; mientras que armonizando con el transitorio I, aquellos recursos de objeción o apelación en contra de actos publicados o emitidos antes de la vigencia de la LGCP deben tramitarse con las reglas de la anterior LCA. Este razonamiento encuentra su sustento en que el objeto de la impugnación como tal es un acto determinado (pliego o acto final) y como tal no es conocido por cualquier potencial disconforme hasta su publicación o notificación según las formas del procedimiento respectivo. Con ello, no sólo se preserva el efecto útil perseguido por el legislador asociado a la simplicidad del régimen recursivo, sino también de generar un modelo que garantice la impugnación de los mayores montos invertidos en la contratación pública con equilibrio de la garantía de impugnación bajo la lectura interpretativa del transitorio I. De esa forma, todos aquellos procedimientos iniciados antes de la vigencia de la norma concluirán según las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, pero bajo un enfoque de regulación aislada que no incluye el régimen recursivo, la fecha de publicación del acto (objeto de la impugnación), marca el momento cierto en que se puede interponer el recurso y contabilizar los plazos respectivos./ Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción al pliego en la licitación mayor y del recurso de apelación, se deberán observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, siempre y cuando el acto impugnado se haya publicado a partir del 1 de diciembre de 2022 para el caso de las impugnaciones contra el pliego de condiciones o se haya emitido a partir de esa misma fecha en el caso de las impugnaciones contra el acto final del procedimiento de contratación administrativa. En los actos publicados y emitidos con anterioridad a esa fecha, se mantienen vigentes las reglas de la Ley de Contratación Administrativa./ (...). Desde luego, en esta fase de transición entre la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de Contratación Pública, convergen diferentes nomenclaturas de procedimiento bajo y la competencia del órgano contralor para conocerlos, lo que necesariamente debe armonizarse bajo ese ejercicio finalista que se ha venido desarrollando. De esa forma, en los casos de recursos de objeción y apelación de licitaciones públicas que se interponen en contra de actos publicados al momento de la*

*vigencia de la LGCP (1 de diciembre de 2022), deben equipararse a la licitación mayor conforme la competencia cualitativa por procedimiento regulada en los artículos 95 inciso a) LGCP y 254 RLGCP para el recurso de objeción; mientras que para el caso del recurso de apelación debe procederse de igual forma según lo disponen los artículos 97 LGCP y 259 RLGCP. No se pierde de vista que el modelo de impugnación ciertamente se sustenta en el procedimiento de licitación mayor, pero que su determinación obedece a los umbrales previstos por el artículo 36 LGCP en función de los regímenes ordinario y diferenciado, lo que implica que en los casos de impugnación deberá considerarse también que corresponda con el umbral del procedimiento de licitación mayor, pues de lo contrario no resultaría competente este órgano contralor./Conforme lo expuesto, en los casos de procedimientos bajo la nomenclatura de la Ley de Contratación Administrativa, únicamente podrá interponerse recursos de objeción y apelación ante la Contraloría General en aquellos casos de licitación pública, en la medida que resulta el procedimiento ordinario plenario equiparable a la licitación mayor bajo la nueva Ley General de Contratación Pública y siempre que la estimación del procedimiento (para objeciones) o el acto final (para apelaciones) alcancen el monto del umbral respectivo para licitación mayor. De esa forma, en modo alguno, se podrá interponer recursos de apelación en el caso de licitaciones abreviadas bajo la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que el procedimiento de licitación mayor es el parámetro de competencia y no la cuantía como ocurría anteriormente bajo la Ley de Contratación Administrativa".* Así las cosas, se hace necesario en primer término verificar cuándo fue emitido el acto de adjudicación de este concurso, ya que dicha fecha es el parámetro para definir qué ley aplica en materia recursiva. Según se desprende del expediente administrativo certificado, el acto final aquí impugnado se tomó en Acuerdo 254-I adoptado en sesión ordinaria N°254, artículo I del 04 de setiembre del 2023 y fue notificado el 21 de setiembre de 2023 (hechos probados 13 y 14). De esta manera, al tenerse un acto de adjudicación emitido en una fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), para efectos de recurso de apelación debe aplicarse el régimen normativo, según lo ya expuesto. No obstante, el procedimiento empleado por INS-SERVICIOS S.A. no utiliza la nomenclatura usual de los procedimientos ordinarios, como lo son la licitación pública o bien la licitación abreviada; sino que se trata de un procedimiento que se tramita bajo los principios de contratación administrativa. Tal situación implica que a tenor de lo que manda el cardinal 1 tanto de la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494), como de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 35148), resulta necesario matizar el criterio, conteste con el principio de control contenido en el artículo 182 constitucional, a efectos de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer de recursos contra actos finales. Por ello y siguiendo



la lógica anteriormente esbozada, la Contraloría General de la República se concentrará en conocer de contrataciones en las cuales se emplean recursos públicos de mayor cuantía, la cual se representa por medio del establecimiento del umbral para la licitación mayor, por lo que con fundamento en esto, en los casos en los que los procedimientos de contratación tramitados no correspondan a los procedimientos ordinarios mencionados, la Contraloría General de la República, conocerá del recurso cuando el monto sea equiparable a los dispuestos para el umbral de la licitación mayor conforme al artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986). En la especie, se tiene que INS - SERVICIOS S.A. promovió el procedimiento por principios No. 2022PP-000004, para la contratación de “*Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales*”, bajo la modalidad de servicios según demanda de cuantía inestimable (hecho probados 1). Por ello, y considerando que se trata de un procedimiento por principios de cuantía inestimable, este órgano posee competencia para conocer del asunto.

**III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE JULIA RIVERA TORREALBA Y LA ACREDITACIÓN DE MEJOR DERECHO.** La **apelante** Rivera Torrealba afirma que su oferta cumple con los requisitos y condiciones requeridas por el pliego de condiciones y que además cuenta con experiencia de 25 años en los servicios licitados. Arguye que mediante resolución R-DCA-00090-2023 de las 14:02 horas del ocho de mayo de 2023, la Contraloría General de la República declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación Interpuesto y con ello anuló el acto de adjudicación para los renglones R1 y R5, lo cual consta en el expediente. Alega que de forma totalmente arbitraria y violentando el principio de legalidad el Instituto Nacional de Seguros mediante Acuerdo 254-I del 04 de septiembre del 2023 adoptó nuevo acto de adjudicación, en desapego de lo regulado por la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento, normativa que se encontraba vigente para la fecha en la que se promovió el concurso de licitación. Reclama que con la anulación de los renglones R1 y R5 el INS contaba con un plazo específico para dictar el acto de reajudicación, plazo que considera la apelante, no se respetó. Agrega que de un análisis de los procedimientos llevados a cabo, se desprende presuntas inconsistencias. Al respecto, apunta que el acto de adjudicación del 29 de noviembre del 2022 que fue anulado tenía una lista de adjudicados de 35 para la R1 Región Central y de 6 para la R5 Región Pacífico Central, pero que en el acto de adjudicación del 04 de septiembre se encuentran adjudicados únicamente 22 para la R1 y 5 para la R5. En ese sentido dice que el pliego de condiciones hablaba de 22 posiciones elegibles para la R1 y de 4 para la R5. Adicional a esas inconsistencias endilgadas, indica que no fue adjudicada en este segundo acto por cuanto no se le asignó el

100% de la calificación, en tanto solamente se tomaron en cuenta 52 inspecciones de los 60 casos que presentó como parte de la experiencia en su oferta, pero que lo correcto era asignar la totalidad de los puntos en este rubro y no 62 como por error se indica en el Resumen de Adjudicación R1 y R5. Reclama que en todo caso de haberse encontrado alguna inconsistencia en los casos presentados con la oferta del INS debió prevenir cualquier aclaración y no solamente descartar 8 de los 60 casos presentados, ya que ello impactó en su calificación final. En ese sentido alega que, de haberse mantenido los cupos originales de 35 para la R1 y de 6 para la R5, con la calificación obtenida pese a no haber tomado en cuenta los 60 casos de experiencia, hubiera alcanzado a ser reajudicada en algunas de las dos regiones. También señala que se violentan los principios de igualdad de género que deben imperar en los procesos de contratación, en vista de que en el acto de adjudicación solo fue seleccionada una mujer. Además, manifiesta que presentó reclamo ante el INS. De esa manera y con base en lo expuesto solicita que se acoja su recurso de apelación, se revisen todos los procedimientos, y se anule la reajudicación. La **Administración** contestó negativamente lo alegado por la parte apelante y aduce que en la especie se está ante un recurso carente de fundamentación, en tanto la señora Julia Rivera Torrealba no acredita su mejor derecho. Arguye la Administración que no lleva razón la apelante cuando indica que la Contraloría en la resolución R-DCA-00090-2023 le otorgó un plazo a la Administración para realizar la re-adjudicación, ya que, solo anuló el acto y se le indicó a la Administración que procediera conforme a derecho correspondía mediante resolución motivada. Por otro lado, en lo referido a los cupos para el renglón R1, invoca la Administración que tal y como fue establecido en el pliego y como bien lo tuvo como hecho probado en la resolución R-DCA-00090-2023, para el renglón R1 se disponía de 22 cupos, motivo por el cual se solicita se rechace ese argumento, por cuanto la Administración nunca contempló para dicho renglón 35 cupos, por lo que, no existe ninguna incongruencia tal y como lo quiere hacer ver la apelante. En lo que atañe al análisis de la experiencia y el subsane presentado por la apelante, apunta INS-SERVICIOS S.A. que, según consta en el expediente en la carpeta denominada 4. Análisis (Legal Técnico) y Evaluación, 202306 segunda evaluac, SG-22-020 Julia Rivera Torrealba, subsane, archivo de nombre Re: Solicitud de subsane proceso de contratación N° 2022PP-000004 Red de Seguros Generales, el 15 de junio de 2023 a la apelante dentro de la nueva evaluación de las ofertas presentadas para el renglón R1, se le solicitó subsanar; lo cual fue atendido por la apelante el 20 de junio de 2023. Así, la Administración constató en sus bases de datos la veracidad de la información remitida, teniendo como casos bien admitidos de la lista remitida únicamente aquellos en los que sí se prestó el servicio, no fueran duplicados y estuvieran dentro del rango de los 10 años anteriores a la apertura de las ofertas. Los casos

referenciados por la apelante como experiencia previa con Grupo INS fueron consultados en el sistema IREA, siendo ella proveedora actual de la red de servicio. Explica INS-SERVICIOS S.A. que en el caso de la apelante la información analizada y que se refleja con anterioridad corresponde a los casos atendidos por ella a la fecha de la recepción de ofertas sea esta 23 de setiembre de 2022 y con una antigüedad de 10 años, que si bien existe una diferencia con relación a la información aportada por ella, esta información fue validada con la que registra el sistema motivo por el cual en apego a los principios de eficiencia y eficacia, no se le pidió ningún subsane posterior al que ya se le había solicitado, puesto que dicha información se encuentra en poder de la Administración. Así, de los casos presentados por la apelante únicamente se tienen por bien admitidos 52 casos y el puntaje obtenido en este rubro de la evaluación es de 62 puntos, de manera que los 70 puntos no pueden ser obtenidos aún y cuando se admitan los 60 casos que indica la apelante; en virtud que, para eso tuvo que haber presentado la cantidad de 71 informes o más de acuerdo con la tabla de evaluación de las ofertas. En ese sentido, esboza la Administración que 8 de los casos presentados no fueron admitidos como experiencia a la apelante, por las siguientes razones: los casos 202102007389, 202002005564 y 202002005208 se encuentran duplicados; el caso 202102005079 no procede ya que la inspección no se realizó por error de la información proporcionada por el asegurado, por ende, se abrió otro caso con un número diferente dejando dicho caso sin efecto y los casos 202202005553 (29/9/2022), 202202006087 (20/10/2022), 202202006265 (27/10/2022) y 2202006659 (15/11/2022) no aplican porque fueron asignados posterior a la fecha de recepción de ofertas, sea esta el 23 de setiembre de 2022. Asimismo, en torno a lo reclamado sobre la igualdad de género, considera la Administración que no le asiste derecho a la recurrente en tanto no se trata de un principio concebido en la Ley de Contratación Administrativa ni en la Ley General de Contratación Pública, pues lo que se busca es la idoneidad de los proveedores. Así, como consta en el expediente participaron para el renglón R1 41 proveedores, de los cuales, 30 eran hombres, 8 eran personas jurídicas (cuyos profesionales ofrecidos eran hombres) y 3 eran mujeres, por lo que la probabilidad de que el género mayormente adjudicado para la presente contratación fuera el masculino era considerable; en razón de lo expuesto, solicita que se rechace este argumento. Finalmente INS-SERVICIOS S.A. solicita que se declare sin lugar el recurso y que se contemple la temeridad de la apelante. De los **adjudicatarios** únicamente la representación de la empresa DICON Diseños y Construcciones S.A., mediante correo electrónico recibido en fecha 26 de octubre de 2023, a las 22:02 horas, atendió la audiencia inicial, no obstante, esta respuesta ingresó de forma extemporánea; así las cosas no se tomarán en consideración dichas manifestaciones, para la resolución del presente asunto.

Los demás adjudicatarios no se manifestaron en torno a la audiencia conferida sobre el recurso de apelación. **Criterio de la División:** En este asunto, la recurrente Rivera Torrealba peticiona la nulidad del acto final adoptado en sesión 254-I, artículo I del 04 de setiembre de 2023 por INS - SERVICIOS S.A. En ese sentido, visto los alegatos de las partes, resulta conveniente revisar el aspecto de la legitimación, recordando cuál fue el Sistema de Evaluación determinado en el pliego de condiciones. Ahora bien, el punto 5 del pliego de condiciones que nos ocupa, determina que el procedimiento por principios tiene por objeto la contratación de servicios profesionales varios para: a) Inspección de Riesgos para Suscripción y Atención de Siniestros para la Gestión de Indemnizaciones, b) Asesorías de criterios especializados para suscripción o atención de indemnizaciones y, c) Profesiones para Inspección de Riesgos; siendo que para el renglón R1 correspondiente a la Región Central se disponía de 22 cupos y para el renglón R5 correspondiente a la Región Pacífico Central se disponía de 4 cupos; en ambos casos ocupables por ingenieros civiles y/o en construcción, tal y como se observa en la imagen que se inserta a continuación:

Regiones	Categoría			
	Renglón	Ingenieros civiles y/o en construcción	Renglón	Arquitectos
Región Central	R1	22	R2	13
Región Chorotega	R3	4	R4	2
Región Pacífico Central	R5	4	R6	2
Región Huetar Norte	R7	2	R8	1
Región Brunca	R9	3	R10	1
Región Huetar Atlántico	R11	2	R12	1
<b>Total</b>		<b>37</b>		<b>20</b>

Bajo ese panorama, el Sistema de Evaluación que fue establecido para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos, el cual resulta de aplicación a los renglones R1 y R5, establecido en el Capítulo III, punto 2, inciso a) del pliego, consistía en 70% de Experiencia en inspecciones de seguros o avalúos, 15% de Experiencia en elaboración de presupuestos y 15% de Capacitación recibida, para un total de 100%, tal y como se observa:

a. PARA INGENIEROS CIVILES, EN CONSTRUCCIÓN Y ARQUITECTOS

Experiencia en inspecciones de seguros o avalúos.....	70%
Experiencia en elaboración de presupuestos.....	15%
Capacitación recibida.....	15%

Adicionalmente conviene acotar que, la Experiencia en ejercicio de la profesión en la gestión de inspección de riesgos para aseguramiento y trámite de indemnizaciones a contabilizar sería *“...la realmente acumulada, producto de la práctica de servicios profesionales en inspección de riesgos, **la cual debe ser demostrada por el Oferente, completando la tabla del Anexo N°4 “Formulario de Experiencia para ingenieros***

**civiles, en construcción y arquitectos” por cada profesional propuesto durante los últimos 10 años y aportando respaldo documental (este respaldo no será necesario para los casos atendidos para Grupo INS)”** (Resaltado es propio). Asimismo, resulta importante mencionar, que para efectos de la contratación en estudio, el pliego en el punto 1 del Capítulo I: Aspectos Generales, estableció que Grupo INS está conformado por: aseguradora Instituto Nacional de Seguros, INS Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI), INS Valores Puesto de Bolsa, INS Servicios S.A, Red de Servicios de Salud (RSS), Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Museo del Jade. Concomitante con lo antes expuesto, en el punto 2, inciso a) del Capítulo III: Evaluación de los oferentes del pliego cartelario, se estableció que la prioridad en la calificación y adjudicación de ofertas sería siempre la experiencia en inspecciones de seguros, y de seguido en avalúos, de manera que obtendría el 70% de la nota máxima de este aspecto, aquellos oferentes que demostraran tener más de 71 informes de experiencia en seguros o bien, más de 201 informes de avalúos, así se fijó que:

	<b>Cantidad de Informes</b>	<b>Puntos</b>	<b>%</b>
<b>SEGUROS</b>	Más de 71	100	70
	De 56 a 70	90	66
	De 41 a 55	80	62
	De 15 a 40	75	58
<b>AVALUOS</b>	Más de 201	70	54
	De 101 a 200	65	50
	De 50 a 100	60	46

Por otro lado, en lo atinente a la Experiencia en elaboración de presupuestos de obra detallados **“la experiencia por evaluar es la realmente acumulada, producto de la práctica de elaboración de presupuestos de obra, la cual debe ser demostrada por el Oferente, completando la tabla del Anexo N°4 “Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos” por cada profesional propuesto durante los últimos 10 años y con la suma de las áreas o bien, presupuestos revisados para fiscalización de obra de entidades financieras. / En caso de no contar con experiencia, podrá ponderar con capacitación en elaboración de presupuestos con un mínimo 8 horas, la cual debe demostrarse con una declaración jurada o certificado”** (Resaltado es propio). En este rubro, la prioridad en la calificación y adjudicación de ofertas sería la experiencia en elaboración presupuestos, y de seguido capacitación en presupuestos, de forma tal que obtendría el 15% de la nota máxima de este aspecto, aquellos oferentes que acreditaran una experiencia de obra nueva, remodelaciones y/o reparaciones, equivalente a un área mayor a 3.501 m<sup>2</sup>, tal y como se evidencia:



	OBRA NUEVA, REMODELACIONES, REPARACIONES	PUNTAJE
Área en metros cuadrados	Mayor a 3 501	15%
	Desde 2 001 a 3 500	12%
	Desde 1 501 a 2 000	9%
	Menor a 1 500	6%
Cursos	Capacitación en elaboración de presupuestos	3%

Finalmente, los Cursos de capacitación se evaluarían tomando en cuenta todos aquellos certificados obtenidos en los últimos 10 años y con una duración de al menos 8 horas, para lo cual **“Se asignarán 2,5 (dos coma cinco) puntos hasta un máximo de 15 (quince) puntos, por cada curso, seminario o congreso de participación o aprovechamiento, relacionados con evaluaciones de riesgos para aseguramientos y trámite de indemnizaciones, o de avalúos de bienes muebles o inmuebles con antigüedad máxima de 10 años, para lo cual se deberá aportar una declaración jurada o certificados de los cursos recibidos, con el detalle del nombre del curso, año de obtención, nombre del centro o empresa que brindó la capacitación.”** / Los cursos, seminarios o congresos no podrán ser menores a 8 (ocho) horas / En caso de que la Administración requiera una aclaración sobre los cursos, podrá solicitar el plan de estudios para verificar la relación con el servicio” (Resaltado es propio). Así, en el aspecto de las capacitaciones, obtendrían la calificación máxima de 15%, aquellos oferentes que demostraran tener 6 capacitaciones o más, con las características antes mencionadas. Ahora bien, en el caso de marras, se tiene que, INS - SERVICIOS S.A. promovió el procedimiento por principios No. 2022PP-000004, para la contratación de “Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales”, bajo la modalidad de servicios según demanda de cuantía inestimable (hecho probado 1), cuya apertura de ofertas se realizó en fecha 23 de septiembre del 2022 (hecho probado 2). También, que la apelante Julia Rivera Torrealba presentó su oferta, señalando en el Anexo 3 que lo hacía de forma principal para el renglón R1 y de manera secundaria para el renglón R5 (hecho probado 3) y que con su oferta original en el Anexo No. 4 “Formulario de Experiencia para ingenieros y arquitectos”, indicó que poseía de experiencia 150 informes rendidos en inspecciones de seguros y avalúos elaborados para el Instituto Nacional de Seguros, mientras que en lo referido a la experiencia en elaboración de presupuestos de obra, indicó que la experiencia fue igualmente adquirida con el Instituto Nacional de Seguros, pero remitió en la casilla de metros cuadrados a “ver desglose adjunto” (hecho probado 4). De esa forma en fecha 06 de octubre de 2022 se previno a Julia Rivera Torrealba subsanar “En Anexo 4, indicar la cantidad de metros cuadrados en la experiencia de presupuestos” (hecho probado 5),

prevención que fue atendida por la oferente Julia Rivera Torrealba el 10 de octubre de 2022, indicando que su experiencia es de 19.521 m<sup>2</sup> con el Instituto Nacional de Seguros (hecho probado 6). Posteriormente, como resultado de la nulidad decretada por la Contraloría General de la República en resolución R-DCA-00090-2023 de las 14:02 horas del ocho de mayo de 2023, en fecha 15 de junio de 2023, se realizó una nueva prevención a la oferente Rivera Torrealba, en los términos que se transcriben: *“La presente es para indicarle que se está llevando a cabo **nuevamente la revisión de ofertas con relación a la contratación Procedimiento por principios N° 2022PP-000004 Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales para las líneas R1 y R5**, esto debido a la resolución emitida por la División de Contratación Administrativa de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, R-DCA-00090-2023 el pasado 8 de mayo, 2023. / **Para lo cual se requiere el subsane de los siguientes requisitos:** / 1. **Para presupuestos (últimos 10 años hasta 23-9-2022) debe declarar la cantidad de m<sup>2</sup>, no cantidad de casos, declarar con anexo correspondiente según pliego, incluir m<sup>2</sup> de casos de indemnización atendidos con el INS.(en caso de considerar que lo presentado en la oferta está bien, indicarlo mediante nota aclaratoria)** / 2. **Declarar nuevamente la cantidad de solicitudes en seguros que tiene y adjuntar lista de casos para revisión (declarar con el anexo correspondiente según pliego)** / 3. Aportar cantidad de horas para todos los cursos presentados en la oferta (no aportar cursos con menos de 8 horas). Solo incluir cursos entre setiembre 2012 y setiembre 2022, adjuntar certificados, en caso de considerar que lo presentado en la oferta está bien favor indicarlo en nota aclaratoria. / 4. Marchamo y DEKRA / 5. Certificado CFIA (Afiliación y Sanciones) / 6. Certificado RUT / 7. Cedula Vigente / Favor enviar los documentos solicitados a este buzón en un plazo máximo de 5 días hábiles / Cualquier consulta adicional favor realizarla por este mismo medio” (hecho probado 7). Ante dicho requerimiento, la señora Julia Rivera Torrealba contestó el subsane en fecha 20 de junio de 2023, aportando el archivo denominado Subsancion N°2022PP-000004 Julia Rivera.pdf, y en lo que resulta de interés, señaló como experiencia en el Anexo No. 4, que poseía 60 casos de inspecciones de seguros y avalúos, adjuntando la lista, así como 9855m<sup>2</sup> de experiencia en elaboración de presupuestos, de manera que: *“20 de junio de 2023 / Sra. Natalia Marin Noguera / Área de Proveeduría / Instituto Nacional de Seguros / **Se presenta la documentación solicitada en el correo del 15 de junio 2023 con respecto a la contratación N°2022PP-000004 Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización.** / **Lo solicitado total se encuentra adjunto en el archivo pdf adjunto, a saber: / 1. Tabla Anexo 4B / 2. Tabla Anexo 4a 3. Curso y certificados de los mismos (seis en total) / 4. Marchamo y DEKRA de****



revisión ofertas R1 y R5 contrato de proveedores Seguros Generales / Producto de la anulación de la adjudicación por recurso presentado ante la CGR, se procedió a la revisión integral de todos los oferentes para los renglones 1 y 5, ya sea de primera, segunda o tercera opción. / Luego, se debió solicitar subsane en dos ocasiones a fin de garantizar la igualdad de condiciones para todos. / Posteriormente, se realizó la evaluación de todas las ofertas. Al respecto se adjuntan las siguientes consideraciones: / **Renglón 1: para Ingenieros civiles y en construcción Región Central con 22 espacios para adjudicar /** Para este renglón se presentaron 37 ofertas con 40 profesionales. Todos obtuvieron calificación para quedar en condición de elegibles. / De acuerdo con el pliego de condiciones, este renglón cuenta con 22 cupos para adjudicar, por lo tanto, de (sic) tomaron los de mayor puntuación en la evaluación. Como se podrá observar en el detalle que se adjunta de seguido, entre los primeros 22, hay dos oferentes a saber, Oferta SG-22-049 de Róger Salazar Haug y SG-22-040 de Asdrúbal Morera Solórzano, que ya están adjudicados en firme en el R2, que corresponde a arquitectos en la Región Central, en virtud de que en este renglón se dispone de 13 cupos y solamente hubo 10 oferentes. Por lo tanto, para el R1 se consideran los siguientes 2 oferentes con mejor calificación.

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	NOTA FINAL
SG-22-005	Antonio Merayo Calderón	1	100
SG-22-007	Fabrizio Ortega Vargas	1	100
SG-22-019	Randall Van Patten Solano	1	100
SG-22-021	Alvaro José Torres Garita	1	100
SG-22-024	Ignacio Rivera Redondo	1	100
SG-22-048	Ahías Steller Porras	1	100
SG-22-049	Roger Salazar Haug	1	100
SG-22-054	Oscar Rodríguez Villalobos	1	100
SG-22-056	Alberto Gómez Mora	1	100
SG-22-060	Randall Elizondo Murillo	1	100
SG-22-061	Helmuth Hasbum Fernández	1	100
SG-22-063	Victor Hugo Rodríguez Centeno	1	100
SG-22-069	DICON Diseños y Construcciones S.A (Walter V	1	100
SG-22-071	David Ulate Ovares	1	100
SG-22-064	Adrian Ruilova Rescia	1	97,5
SG-22-025	Río Grande Ingeniería S.A	1	97
SG-22-044	Jose Daniel Madrigal Salazar	1	96
SG-22-059	Rolando José Villabos Castro	1	96
SG-22-067	Jorge Alberto Bolaños Venegas	1	96
SG-22-074	Maritza Rodríguez Pacheco	1	96
SG-22-076	Ronny Gonzalez Mora	1	96
SG-22-040	Asdrúbal Morera Solórzano	1	95
SG-22-014	Gabriel Delgado Hidalgo	1	93,5
SG-22-017	Luis Johanny Montoya Muñoz	1	93,5

En caso de que, durante la ejecución contractual, se requiera de una mayor cantidad de proveedores, se podrá considerar la afiliación a los que resultaron elegibles, según el orden de la calificación que se detalla en archivo que se adjunta. / **Renglón 5: para ingenieros civiles y en construcción Región Pacífico Central con 4 espacios para adjudicar /** Para este renglón se presentaron 3 ofertas, y las 3 resultan elegibles, quedando la recomendación de adjudicar igual que en la evaluación inicial. / Se aclara que si bien para



este renglón hay 4 espacios disponibles, en la adjudicación inicial, se completó con un arquitecto (que quedó en R6), por lo que en R5 se contemplan únicamente 3 espacios.

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	NOTA FINAL
SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	5	100
SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	5	100
SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	5	96

Se adjunta archivo con resumen de la evaluación, y archivo con detalle completo de toda la evaluación realizada. / RESUMEN NUEVAADJUDICACION R1 YR2.xlsx / Evaluación FINAL II de ofertas 2023 UUR1 yR5 07072023.xlsx” (hecho probado 11), mientras que en el oficio DSG-04204-2023 del 20 de julio de 2023, se consignó en adición: **“Referencia: Aclaración oficio DSG-04137-2023 Nueva revisión ofertas R1 y R5 contrato de proveedores Seguros Generales / En adición al oficio DSG-04137-2023 del 18 de julio, procedemos a aclarar y ampliar la adjudicación del Renglón 5. / En el oficio con la recomendación de adjudicación inicial, DSG-06478-2022 del 10 de octubre 2022, señalamos lo que se adjunta respecto al Renglón 5 y 6, ingenieros civiles / en construcción y arquitectos para la región Pacífico Central. /**

#### Renglón 5 ingenieros civiles y en construcción para la región Pacífico Central

Se dispone de 4 espacios, pero solamente hay 3 oferentes

SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	91
SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	96
SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	100

#### Renglón 6 arquitectos para la región Pacífico Central

Hay 2 espacios y 3 oferentes. En virtud de que queda un espacio de los ingenieros civiles, se completa con el tercer arquitecto.

SG-22-002	Marta Oviedo Blanco	100
SG-22-006	Miguel Angel Wong Sanchez	100
SG-22-058	Julián Vargas Montealegre	100

En la nueva evaluación, luego de quedar anulada la adjudicación del Renglón 5, se presenta de nuevo la situación de que solamente hay 3 oferentes, siendo que hay 4 espacios disponibles para adjudicar. Pero ahora hay otros ingenieros civiles / en construcción que resultaron elegibles y que ofertaron Renglón 5 como segunda opción. Así las cosas, para completar ese espacio disponible se deberá considerar a las ofertas que se señalan de seguido.

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Renglón Primario	Renglón Secundario	NOTA FINAL
SG-22-045	Manifesto Construcción LTDA (Rodolfo)	1	5	92,5
SG-22-045	Manifesto Construcción LTDA (Giancarlo)	1	5	92,5
SG-22-020	Julia Rivera Torrealba	1	5	92



*En primera instancia el espacio correspondería a la oferta SG-22-045 Manifesto Construcción LTDA, siempre y cuando se resuelva el inconveniente con el Ministerio de Hacienda, dónde aparece como moroso. / En caso de que no se resuelva esta situación corresponde considerar a la oferta SG-22-020 Julia Rivera Torrealba. / Se adjunta de nuevo el archivo con resumen de la nueva evaluación. / RESUMEN NUEVAADJUDICACION R1 YR2.xlsx*” (hecho probado 12). Finalmente, la Junta Directiva de INS - SERVICIOS S.A., mediante Acuerdo 254-I adoptado en sesión ordinaria N°254, artículo I del 04 de setiembre del 2023, resolvió adjudicar los renglones R1 y R5 a favor de: Antonio Merayo Calderón, Fabrizio Ortega Vargas, Randall Van Patten Solano, Álvaro José Torres Garita, Ignacio Rivera Redondo, Ahas Steller Porras, Óscar Rodríguez Villalobos, Alberto Gómez Mora, Randall Elizondo Murillo, Helmuth Hasbum Fernández, Víctor Hugo Rodríguez Centeno, DICON Diseños y Construcciones S.A (Walter Vargas Benavides), David Ulate Ovarés, Adrián Ruilova Rescia, Río Grande Ingeniería S.A, Jose Daniel Madrigal Salazar, Rolando José Villabos Castro, Jorge Alberto Bolaños Venegas, Maritza Rodríguez Pacheco, Ronny González Mora, Gabriel Delgado Hidalgo, Luis Johanny Montoya Muñoz, Wallace Quirós Moreno, Luis Guillermo Rojas Araya, Carlos Guillermo Rojas Rodríguez, Manifesto Construcción LTDA (Rodolfo Feoli Mandas), y Manifesto Construcción LTDA (Giancarlo Feoli Soto); acto de adjudicación que fue notificado el 21 de setiembre de 2023 (hechos probados 13 y 14). De lo anterior se tiene que, la disconformidad de la apelante gira en torno al puntaje de 62% obtenido en el rubro de experiencia de inspección de seguros o avalúos. Arguye que debió ser calificada con 100%, por cuanto estima posee el 70% de experiencia de inspección de seguros y avalúos, con lo cual resultaría adjudicataria. Alega que se le desconocieron 8 de los 60 informes referenciados como experiencia, y como consecuencia únicamente obtuvo 62% del 70% máximo. Asimismo, que de haberse mantenido el cupo de 35 para la R1 Región Central y de 6 para la R5 Región Pacífico Central, hubiera entrado sin problema a los cupos adjudicados. Con lo cual afirma, podría ser legítima adjudicataria. Sobre el particular, estima este órgano contralor que la apelante no acredita debidamente su mejor derecho en este asunto, razón por la cual no cuenta con legitimación. En efecto, la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986) establece en su artículo 97 que: *“el recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal podrá interponer en el sistema digital unificado recurso de apelación [...]”*. También, la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP o Ley No. 9986) establece en su numeral 88 el deber de fundamentación, de forma tal que: **“ARTÍCULO 88- Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados**

**y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas.** Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado” (resaltado es propio). Por su parte, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP o Decreto Ejecutivo No. 43808) determina que: **“Artículo 261. Legitimación.** Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien esté acreditado como representante de casas extranjeras dentro del expediente electrónico de la contratación”. Mientras que el ordinal 262 del cuerpo reglamentario de cita, dicta: **“Artículo 262. Fundamentación.** El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. **El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. / Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso. / El ofrecimiento de prueba que no pueda presentarse al momento de la interposición del recurso, deberá contemplarse en el escrito de apelación, con indicación expresa de los motivos por los cuales no puede ser aportada en ese momento. En todo caso, la presentación de dicha prueba debe realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión del recurso por parte de la Contraloría General de la República. / Cuando se apele un acto de readjudicación, el fundamento del recurso debe girar únicamente contra las actuaciones realizadas con posterioridad a la resolución anulatoria, de modo que estará precluida cualquier situación que se conociera desde que se dictó el acto final. De igual forma se aplicará para el oferente que no haya presentado apelación en la ronda anterior. / En el escrito de respuesta a la audiencia inicial, la parte adjudicada y los otros participantes con mejor posición en la evaluación efectuada, tendrán la carga de la prueba, de forma que les corresponde desvirtuar los alegatos e incumplimientos imputados, la trascendencia del incumplimiento y la prueba aportada por el recurrente; para lo cual**

**deberán cumplir con la misma diligencia exigida para la interposición del recurso de apelación**” (resaltado es propio). En este asunto, la señora Rivera Torrealba ofertó de forma principal para el renglón R1 y de forma secundaria para el renglón R5, siendo que el pliego de condiciones en el punto 5 del Capítulo I: Aspectos Generales, estatuye: **“Nota 2: en caso de ofertar por más de una región deberá aclarar la principal a efectos de su participación y las demás se tomaría como secundarias, por cuanto en caso de no quedar adjudicado en la principal y de no existir en la región secundaria oferentes podrán ser adjudicados en este”** (resaltado es propio). Ahora bien, en el recurso planteado la apelante no ataca a los demás oferentes que se encuentran en una mejor posición de calificación, ni fundamenta su recurso, explicando cómo quedaría posicionada ya sea de forma principal o secundaria, según tal disposición del pliego. En adición a ello, según se desprende del recuento fáctico arriba esbozado, se observa que existe una diferencia numeraria considerable en los casos de experiencia de inspecciones y avalúos que fueron indicados con su oferta inicial; y los que fueron declarados por la oferente Rivera Torrealba con el subsane del 20 de junio de 2023. Así, es por acción de la propia oferente que con el subsane presentado en fecha 20 de junio de 2023, esta reduce la cantidad de informes referenciados con la oferta de origen, pasando de 150 informes a 60 y de 19.521 m<sup>2</sup> a 9.855m<sup>2</sup> en experiencia de elaboración de presupuestos, dejando sin efecto el Anexo No. 4 presentado anteriormente; y sin que en el subsane presentado en fecha 20 de junio de 2023 se halle por parte de la ahora apelante, una justificación o explicación para tal cambio (hechos probados 4, 6 y 8). Así las cosas, INS-SERVICIOS S.A., al aplicar el Sistema de Evaluación conforme a la información proporcionada por la señora Rivera Torrealba con el subsane del 20 de junio de 2023 y según lo indicado en la audiencia inicial, señala que descartó 4 de los 60 casos referenciados por la señora Rivera Torrealba, en virtud de que, al consultar en sus sistemas, estos tenían fecha posterior a la apertura de ofertas del 23 de septiembre del 2022, 3 de los 60 fueron rechazados por duplicidad y 1 de los 60 por no haberse ejecutado, así expresa la Administración: “[...] *Ahora de acuerdo con lo resuelto por la Contraloría se nos había indicado anteriormente en la resolución dictada que, cuando fuera información que la propia Administración tuviera en su custodia, de manera oficiosa debía de realizar la constatación de los datos faltantes, ello en apego a los principios de eficacia, eficiencia, igualdad y libre concurrencia; por lo que, en este caso al solo indicar la apelante en el subsane remitido el número de casos de manera oficiosa y diligente procede la Administración a constatar en sus bases de datos la veracidad de la información remitida, teniendo como casos bien admitidos de la lista remitida únicamente aquellos en los que si se prestó el servicio, no fueran duplicados y estuvieran dentro del*

rango de los 10 años anteriores a la apertura de las ofertas, en este caso de la lista dada por la apelante se tomó en consideración los siguientes:

GRUPO		INS					REPORTE DE SOLICITUDES ATENDIDAS JULIA RIVERA TORREALBA	
SICI		Periodo del año 2013 al 2017						
Cantidad	# CONSECUTIVO	NOMBRE DEL ASEGURADO	TIPO	LINEA DE SEGURO	INSPECTOR ASIGNADO	FECHA ASIGNACIÓN		
0								
IREA		Periodo del año 2017 al 2022						
Cantidad	# CONSECUTIVO	NOMBRE DEL ASEGURADO	TIPO	LINEA DE SEGURO	INSPECTOR ASIGNADO	FECHA ASIGNACIÓN		
1	201902003495	JIMENEZ QUINTANA JORGE	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	05/08/2019 7:17:10		
2	201902003642	ALPIZAR VIQUEZ MARCELA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	11/06/2019 8:25:54		
3	201902004296	GONZALEZ CASTRO ANA ELISA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	05/07/2019 14:40:49		
4	201902004430	CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL VERANDA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	22/07/2019 15:39:05		
5	201902004435	PORRAS BERMUDEZ MAYRA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	05/07/2019 15:07:07		
6	201902005524	MUÑOZ CAMBRONERO MARITZA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	14/08/2019 11:36:56		
7	201902008070	BEGNOZZI MONTES MARIA DE LOS ANGELES	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	06/09/2019 15:56:05		
8	201902008458	CASTRO VALVERDE GERMAN	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	24/09/2019 12:18:22		
9	201902007013	CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TIERRAS DE CAFE	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	11/10/2019 11:42:43		
10	201902007319	RAMIREZ ROJAS JEINER ALBERTO	Indemnización	Temblor y Terremoto	Julia Rivera Torrealba	29/10/2019 11:17:22		
11	201902007927	MENDEZ MOLINA RAUL ARTURO	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	22/11/2019 16:02:19		
12	202002000491	ZAMORA RODRIGUEZ KARLA EUGENIA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	28/01/2020 12:16:13		
13	202002000983	BRILLANTE TICA KLEEN SOCIEDAD ANONIMA	Indemnización	Responsabilidad Civil	Julia Rivera Torrealba	18/02/2020 7:29:03		
14	202002001252	SALAZAR GUZMAN LUIS ALONSO	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	26/02/2020 15:50:21		
15	202002001721	MOLINA ESCOBAR PATRICIA LORENA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	17/03/2020 15:17:10		
16	202002001755	PORRAS MORA MARLON GUILLERMO	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	27/03/2020 11:46:45		
17	202002002731	MULLINGS CARR ARLEEN CAROL	Indemnización	Seguros Automotores	Julia Rivera Torrealba	21/05/2020 16:06:39		
18	202002003342	LOPEZ VARGAS XINIA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	19/06/2020 9:33:30		
19	202002003792	BRENES RETANA ANA VICTORIA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	09/07/2020 9:48:38		
20	202002003834	MORA MOYA SILVIA MARIA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	15/07/2020 12:34:01		
21	202002005054	ASERRI GRAND PLACE SOCIEDAD ANONIMA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	07/08/2020 15:35:08		
22	202002005055	COTO ROMAN YERLYN	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	04/09/2020 12:01:15		
23	202002005208	BARZUNA PEREZ JULIETA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	10/09/2020 14:46:36		
24	202002005564	MULLINGS CARR ARLEEN CAROL	Indemnización	Seguros Automotores	Julia Rivera Torrealba	25/09/2020 15:15:44		
25	202102000735	STUORD SMITH ELLUANY VANESSA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	02/02/2021 14:54:54		
26	202102001092	RAMIREZ MUSSIO JINETTE	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	17/02/2021 16:48:08		
27	202102001234	VALLEJOS ROJAS RANDALL	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	24/02/2021 12:46:38		
28	202102001288	GUTIERREZ CASTRO XAVIER FRANCISCO	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	01/03/2021 18:51:30		
29	202102001974	CHINCHILLA MORERA JUAN PABLO	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	25/03/2021 15:25:43		
30	202102003347	DESARROLLOS TURISTICOS OBECA S.A.	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	03/08/2021 15:18:09		
31	202102003939	TORRES PEREIRA DANIEL	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	05/07/2021 11:58:13		
32	202102004440	RODRIGUEZ GARRO GIORGIANA MARIA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	23/07/2021 16:35:59		
33	202102004648	ARAYA OVIEDO DIANA JOSE	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	03/08/2021 12:29:43		
34	202102005451	DUARTE SANABRIA MIGUEL	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	24/08/2021 18:43:44		
35	202102005486	CONDOMINIO CARLA AZUL TRES S.A.	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	25/08/2021 16:36:20		
36	202102005645	ARAYA OVIEDO DIANA JOSE	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	31/08/2021 12:10:44		
37	202102006156	BONILLA ROJAS EVELYN GABRIELA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	22/09/2021 8:36:54		
43	202102008172	VALLEJOS ROJAS RANDALL	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	20/12/2021 14:40:06		
44	202202000940	MURILLO LOPEZ JASON GUILLERMO	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	21/02/2022 11:53:51		
45	202202001765	SALMERON ARIAS KAREN ANDREA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	30/03/2022 7:42:09		
46	202202002478	CORPORACION DE INVERSIONES BREGA DEL ESTE S.A.	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	12/05/2022 17:12:11		
47	202202002548	MONGE SOLANO GLENDA MELISA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	13/05/2022 16:34:04		
48	202202002803	GONZALEZ ZUMBADO ANA LORENA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	18/05/2022 16:43:40		
49	202202003154	MARIDIANA S.A.	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	10/06/2022 17:55:07		
50	202202003384	FOSTER BENJAMIN MELBA MIRNA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	23/06/2022 13:24:41		
51	202202003842	BARAHONA RIERA LILLIANA MACARENA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	13/07/2022 16:46:41		
52	202202004982	EURO TOOLS S.A.	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	31/08/2022 11:59:13		



Los casos anteriores fueron consultados en el sistema IREA, el cual, es el sistema interno que administra las solicitudes de inspección que realizan los proveedores que tiene Grupo INS para esta red de servicio, ahora al ser la apelante proveedora actual de la red de servicio por eso se realiza dicha revisión. / En el caso de la apelante la información analizada y que se refleja con anterioridad corresponde a los casos atendidos por ella a la fecha de la recepción de ofertas sea esta 23 de setiembre de 2022 y con una antigüedad de 10 años. Si bien es cierto existe una diferencia con relación a la información aportada por ella, esta información fue validada con la que registra el sistema motivo por el cual en apego a los principios de eficiencia y eficacia que indicó la Contraloría debía tener la Administración, no se le pidió ningún subsane posterior al que ya se le había solicitado, puesto que para que solicite información que la misma Administración tenía en su poder. / Por tal motivo, siendo que la Administración de los casos presentados por la apelante únicamente tiene por bien admitidos 52 casos es que el puntaje obtenido en este rubro de la evaluación es de 62 puntos, ahora los 70 puntos no pueden ser obtenidos aún y cuando se admitan los 60 casos que indica la apelante; en virtud que, para eso tuvo que haber presentado la cantidad de 71 informes o más de acuerdo con la tabla de evaluación de las ofertas. / Por otro lado, los casos señalados en la siguiente imagen no se le tomaron en cuenta en virtud que su fecha de ejecución fue posterior a la fecha de apertura de ofertas, los marcados en rojo fueron referenciados por ella en el subsane remitido:

53	202202005563	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA LOS COLEGIOS	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	29/09/2022 9:58:32	No aplican ya que se asignaron posterior al cierre de la recepción de Ofertas (23/09/2022)
54	2022020053029	EURO TOOLS S.A	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	12/10/2022 10:44:48	
55	202202006087	MARLENE GARITA LOPEZ	Indemnización	Seguros Automotores	Julia Rivera Torrealba	20/10/2022 9:26:00	
56	202202006265	MORALES CALDERON LUIS ALBERTO	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	27/10/2022 15:12:20	
57	202202008659	JOHANNA JIMENEZ VARELA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	15/11/2022 12:32:55	
58	202302001309	ASTUA MORA MONICA DE LOS ANGELES	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	10/03/2023 8:13:59	
59	202302001318	FREW SANDI LUISA MARIA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	09/03/2023 13:40:11	
60	202302001371	JOSEVA S.A	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	14/03/2023 10:25:15	
61	202302001897	GUADALUPE OLASO HERNANDEZ	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	13/04/2023 16:55:05	
62	202302001937	VILLEGAS GUTIERREZ HANNIA ISABEL	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	17/04/2023 12:32:22	
63	202302002165	MORA MORALES JORGE ENRIQUE	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	26/04/2023 14:54:20	
64	202302002523	LLORELLA SOTO HAROLD GIOVANNY	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	16/05/2023 15:08:15	
65	202302003019	GRANADOS VARGAS ALEJANDRO JAVIER	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	14/06/2023 10:20:57	
66	202302004269	MADURO MENDEZ JUAN CARLOS	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	11/09/2023 11:50:13	
67	202302004524	SEGURA RIVERA OWEN EDUARDO	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	23/08/2023 11:13:45	
68	202302004895	JARRY MORALES BADILLA	Indemnización	Incendio	Julia Rivera Torrealba	12/09/2023 15:15:57	

Con relación a los 8 casos que no se le tomaron en cuenta dentro de la evaluación es importante mencionar lo siguiente: Los casos 202102007389, 202002005564 y 202002005208 se encuentran duplicados; el caso 202102005079 no procede ya que la inspección no se realizó por error de la información proporcionada por el asegurado, por ende, se abrió otro caso con un número diferente dejando dicho caso sin efecto y los siguientes casos 202202005553 (29/9/2022), 202202006087 (20/10/2022), 202202006265 (27/10/2022) y 202006659 (15/11/2022) no aplican porque fueron asignados posterior a la fecha de recepción de ofertas sea esta el 23 de setiembre de 2022.



Anexo N°4  
"Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos"  
ÚNICAMENTE SOBRE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS  
Para cada profesional debe generarse un formulario individual y por aparte.

**EXPERIENCIA EN INSPECCIONES DE SEGUROS O AVALÚOS**  
PÁGINA 1

Nombre del profesional	Persona o empresa que controló el servicio	Teléfono	Dirección (Ejecutiva)	Período en que se brindó el servicio (en años)	Descripción del servicio	Cantidad de Inspecciones para seguros	Cantidad de Avalúos	Persona de contacto
Persona propuesta en la oferta de servicio	Industria en la que labora o prestó el servicio	De la Persona o empresa que controló el servicio	De la Persona o empresa que controló el servicio	Grupo: 2018 - 2020	Seguros, control de riesgos, evaluación de riesgos, y Avalúos de daños y gastos (seguros)	En número	En número	De la industria en la que labora o prestó el servicio
Juli Rivera Tomedia	Instituto Nacional de Seguros	22856004	www.iaa-cg.com	2019-2022	Evaluación de daños y gastos	60	60	Katba Casco
202202000940	202102005079	202102007389						
202202001785	202102000735	202102006832		202002005564				
202202002478	202102001092	202102007510		201902003495				
202202002548	202102001234	202102008172		201902003642				
202202002603	202102001288	202002000491		201902004296				
202202003154	202102006748	202002000983		201902004430				
202202003384	202102001974	202002001252		201902004435				
202202003842	202102003347	202002001721		201902005524				
202202004982	202102003939	202002001755		201902006070				
202202005553	202102004440	202002003342		201902006458				
202202006087	202102004648	202002003792		201902007319				
202202006265	202102005451	202002003934		201902007927				
202202006659	202102005486	202002005054		201902007013				
202102007389	202102006156	202002005055						
202102005645	202102006404	202002005208						
202002005564	202002005208	202002002731						

(ver en el expediente CGR-REAP-2023005901 el documento NI 23886-2023 a folios 17 y 18). La apelante reconoce esta situación al atender la audiencia especial, señalando que: “El INS alega que dichos casos fueron posteriores a la apertura de las ofertas, más, sin embargo, la fecha en que me fuera notificada la apertura de la Re adjudicación, fue el día 15 de junio del 2023, siendo que yo respondo el día 20 de junio del 2023 con lo solicitado por el INS, y **obviamente incluyo los casos que he tramitado, y que forman parte de mi experiencia, que son de fecha de setiembre, y octubre del año 2022. No existe en el cartel ninguna restricción para presentar casos nuevos,** y solo habla el cartel de que sean casos tramitados durante los últimos 10 años / **Reitero que en caso de haberse advertido alguna inconsistencia en los casos presentados por mi persona, para acreditar la experiencia, el INS, debió prevenirme cualquier aclaración, y no solamente descartar de los sesenta casos presentados, un total de ocho, lo cual impactó de forma directa mi calificación.** Lo anterior reitero sin justificación, y sin derecho a aclaración.” (resaltado es propio) (ver en el expediente CGR-REAP-2023005901 el documento NI 25485-2023 a folios 28 y 29). De esa manera, el punto 2 del Capítulo III: Evaluación de los Oferentes, determinó que: “[...] **La experiencia por evaluar es la realmente acumulada,** producto de la práctica de servicios profesionales en inspección de riesgos, la cual debe ser **demostrada por el Oferente, completando la tabla del Anexo N°4** “Formulario de Experiencia para ingenieros civiles, en construcción y arquitectos” por cada profesional propuesto **durante los últimos 10 años y aportando respaldo documental (este respaldo no será necesario para los casos atendidos para Grupo INS)**” (resaltado es propio). De lo anterior se tiene que, el Anexo No. 4 debía ser

completado por los oferentes con las referencias de la experiencia adquirida, y su respaldo documental no era necesario si se trataba de experiencia derivada de servicios prestados para el Grupo INS; pero sujeto a verificación. Ahora bien, en el expediente de estudio, la apertura de ofertas se dio en fecha 23 de septiembre del 2022 (hecho probado 2). Sobre este tema, el 78 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo No. 33411), aplicable supletoriamente al fondo del caso, establece que *“la apertura de las ofertas no podrá realizarse antes de la hora y fecha señaladas al efecto. Finalizado el plazo para la recepción de ofertas deberá procederse a su apertura. Durante la apertura los participantes podrán hacer observaciones las cuales constarán en el acta respectiva, finalizado el acto de apertura, el Sistema permitirá conocer el contenido de las ofertas presentadas al público en general”*. De esa manera, la figura de la apertura de ofertas, marca el inicio de la fase de estudio y evaluación de las ofertas en el marco de la publicidad, razón por la cual, era durante la recepción de ofertas, que los participantes debieron hacer llegar sus plicas, con la experiencia que hubiese estado acumulada para ese momento, en los últimos diez años. De lo anterior se concluye, que en efecto la oferente reconoce que aportó información de experiencia obtenida con posterior a la apertura de ofertas, esta última efectuada en fecha 23 de septiembre del 2022 (hecho probado 2), invocando una “apertura de la Re adjudicación” con ocasión del estudio para adoptar el nuevo acto de adjudicación, con lo cual, de admitirse tal experiencia, ciertamente se constituiría en una ventaja indebida respecto a los demás oferentes que participaron con la experiencia que poseían al momento de presentar su oferta; pues se le estaría ampliando el rango temporal de experiencia a evaluar, respecto a los demás participantes. Si bien la experiencia se ha admitido como un hecho histórico susceptible de subsanación, el aporte de información de experiencia obtenida en fechas posteriores a la apertura de ofertas, con ocasión de la nulidad del acto de adjudicación previo, supone una ventaja indebida respecto de los demás oferentes que no es proporcional ni razonable, y en esos términos, no puede ser admitida como óbice para fundamentar la obtención de una mayor calificación y con ello demostrar su mejor derecho y legitimación. Al respecto, se puede observar lo señalado por este órgano contralor en la resolución R-DCA-00458-2020 de las ocho horas un minuto del veintinueve de abril de dos mil veinte, en relación a la figura de la subsanación: *“...No obstante, **la posibilidad de subsanar no resulta en una potestad indefinida e ilimitada, sino que debe hacerse bajo ciertas reglas**. En primer lugar se tiene que la subsanación **debe realizarse en el momento procesal oportuno, el cual ha sido interpretado por este órgano contralor que ocurre en dos oportunidades: 1) ante la Administración; y 2) ante este órgano contralor**. Al respecto, este órgano contralor ha indicado lo siguiente: *“(...) Ciertamente, este órgano contralor se ha referido al momento oportuno para realizar la**

subsanción, puesto que si bien el procedimiento de contratación parte del principio de eficiencia, que como se dijo, entre otros aspectos implica que se privilegie el contenido sobre la forma, y la figura de la subsanción se convierte en una piedra angular dentro de los cometidos que propugna dicho principio, lo cierto es que la subsanción no puede entenderse como una figura irrestricta o ilimitada. Por el contrario, para que la subsanción sea útil en los procedimientos de contratación y no se convierta en un aspecto que más bien afecte negativamente la correcta tramitación del procedimiento a través de una dilación exacerbada en los tiempos del análisis de las ofertas, se le debe dar una lectura ajustada a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. **Por consiguiente, se entiende que la figura de la subsanción en los procedimientos de contratación encuentra los límites que la razonabilidad y proporcionalidad imponen, circunscribiéndose siempre dentro del alcance del principio de eficiencia. Como parte de ese escenario, es que este órgano contralor ha interpretado que el momento oportuno para subsanar aquellos vicios que sean susceptibles de subsanción es en la etapa de estudio de ofertas cuando la subsanción se realice ante la Administración, o bien en la interposición del recurso, cuando la subsanción se realice ante este órgano** (cuando proceda por monto el recurso)...”. Resolución No. R-DCA-0323-2018 de las trece horas doce minutos del seis de abril de dos mil dieciocho. De conformidad con lo indicado, (...) El segundo momento procesal oportuno que ocurre ante la Contraloría General, podría presentarse bajo dos escenarios: cuando se excluya la oferta o se imputen elementos que no fueron prevenidos a los oferentes en etapa de análisis; teniendo como posibles escenarios que a una de las partes no le fuera posible subsanar ante la Administración, por ejemplo por esta no le acepte la subsanción, o porque la exclusión de su oferta por un determinado vicio se puso en conocimiento con la emisión del acto final. **De manera que tratándose de un oferente a quien le declararon inelegible su oferta ante un determinado incumplimiento señalado, lo procedente sería que al momento de interponer su recurso subsane el vicio, eso sí, en el tanto se trate de un aspecto subsanable (...)** **De manera que cuando la subsanción no se realice en algunos de estos momentos, sin que la parte señale algún motivo que le impida realizar la subsanción, se entiende que la posibilidad de subsanar resulta en improcedente por haber pasado el momento de realizarla, y esto obedece, como se indicó con anterioridad, precisamente a que el ejercicio de la subsanción no resulta en un ejercicio irrestricto e ilimitado, sino que, en razón del principio de seguridad jurídica, esta posibilidad debe delimitarse (...)**”. Asimismo, señala INS-SERVICIOS S.A., que al consultar en sus sistemas los casos 202102007389, 202002005564 y 202002005208, estos fueron descartados porque se encuentran duplicados; y el caso 202102005079 no fue tomado en consideración ya que la

inspección no se realizó por error de la información proporcionada por el asegurado; aportando como sustento de su dicho, capturas de pantalla obtenidas de la consulta, las cuales se encuentran insertas en el escrito de atención de audiencia inicial (ver en el expediente CGR-REAP-2023005901 el documento NI 23886-2023 a folios 17 y 18). En ese sentido indica la apelante que no se le previno subsane, a fin de aclarar aspectos adicionales al subsane presentado el 20 de junio de 2023. Sobre este particular, al contestar la audiencia especial la apelante no aportó elementos probatorios a fin de debatir lo señalado por INS-SERVICIOS S.A. entorno a los motivos de la exclusión de esos casos y que le permitieran acreditar su mejor derecho y con ello su legitimación; siendo este el momento procesal oportuno para tal efecto. Nótese que el pliego establecía que al tener de 41 a 55 informes de experiencia, la calificación a obtener sería de 62%. En ese sentido, la apelante no acreditó que en efecto los ocho informes que fueron descartados por INS-SERVICIOS S.A. fueran computables a su favor; por lo que al tener 52 informes susceptibles de calificación, la ponderación efectuada por INS-SERVICIOS S.A., resulta correcta y por ende, su oferta no resultaría susceptible de adjudicación. Resulta menester indicar que, con la audiencia especial, la apelante varía sustancialmente su teoría del caso, aduciendo que hay otros 8 informes que tendrían que tenerse por válidos según lo informado por INS-SERVICIOS S.A. al atender la audiencia inicial, y que si se tomaran en cuenta esos obtendría una calificación de 96 y con ello resultaría adjudicataria (ver en el expediente CGR-REAP-2023005901 el documento NI 25485-2023 a folios 28 y 29); dicho argumento que en este momento procesal resulta novedoso y por ende no es de recibo. En todo caso, según se aprecia de la información proporcionada por el INS-SERVICIOS S.A., tales casos adicionales constituyen experiencias posterior a la apertura de ofertas, por lo que igualmente, no podrían ser reconocidos como experiencia en el rubro debatido. Tampoco acredita la recurrente que en efecto existieran 35 cupos disponibles para el renglón R1 y 6 para la R5, que le permitieran acceder a un cupo de adjudicación. Precisamente, en lo que atañe a la cantidad de cupos de los renglones 1 y 5 que fueron adjudicados, ciertamente el pliego de condiciones en el punto 5 del Capítulo I: Aspectos generales, establece que se disponían de 22 cupos para la R1 y de 4 para la R5, tal y como se aprecia a continuación:

Regiones	Categoría			
	Renglón	Ingenieros civiles y/o en construcción	Renglón	Arquitectos
Región Central	R1	22	R2	13
Región Chorotega	R3	4	R4	2
Región Pacífico Central	R5	4	R6	2
Región Huetar Norte	R7	2	R8	1
Región Brunca	R9	3	R10	1
Región Huetar Atlántico	R11	2	R12	1
<b>Total</b>		<b>37</b>		<b>20</b>

Al respecto esta División observa que en el acto final recurrido, se adjudicaron 22 cupos para la Región R1 y 4 cupos para la Región R5, de manera que no se aprecia disconformidad o inconsistencia en cuanto a este punto. Nótese que a primera vista, en el renglón R5 parece que hay 5 cupos adjudicados, sin embargo, la oferta identificada como **SG-22-045 de la empresa Manifiesto Construcción LTDA**, fue adjudicada como una sola, al tratarse de una persona jurídica, pero en el cuadro se halla duplicada (hechos probados 11, 12 y 13), tal y como se muestra resaltado a continuación:

N° Oferta	Nombre Oferente (Profesionales)	Identificación	Renglón
SG-22-005	Antonio Merayo Calderón	105190707	1
SG-22-007	Fabrizio Ortega Vargas	111190144	1
SG-22-019	Randall Van Patten Solano	105690006	1
SG-22-021	Alvaro José Torres Garita	108370423	1
SG-22-024	Ignacio Rivera Redondo	302540437	1
SG-22-048	Ahías Steller Porras	203340566	1
SG-22-054	Oscar Rodríguez Villalobos	106930694	1
SG-22-056	Alberto Gómez Mora	105270754	1
SG-22-060	Randall Elizondo Murillo	502190843	1
SG-22-061	Helmuth Hasbum Fernández	107750682	1
SG-22-063	Victor Hugo Rodríguez Centeno	501970537	1
SG-22-069	DICON Diseños y Contrucciones S.A (Walter Vargas Benavides 4-0105-0890)	3101546643	1
SG-22-071	David Ulate Ovares	111090541	1
SG-22-064	Adrian Ruilova Rescia	105670565	1
SG-22-025	Río Grande Ingeniería S.A	3101342925	1
SG-22-044	Jose Daniel Madrigal Salazar	118280892	1
SG-22-059	Rolando José Villabos Castro	111850511	1
SG-22-067	Jorge Alberto Bolaños Venegas	204590056	1
SG-22-074	Maritza Rodríguez Pacheco	203820985	1
SG-22-076	Ronny Gonzalez Mora	302960878	1
SG-22-014	Gabriel Delgado Hidalgo	204800509	1
SG-22-017	Luis Johanny Montoya Muñoz	109690469	1
SG-22-037	Wallace Quirós Moreno	106350557	5
SG-22-051	Luis Guillermo Rojas Araya	105450772	5
SG-22-050	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	114590822	5
SG-22-045	Manifiesto Construcción LTDA (Rodolfo Feoli Mandas 3-0147-0098)	3102368553	5
SG-22-045	Manifiesto Construcción LTDA (Giancarlo Feoli Soto 1-0819-0069)	3102368553	5

De esa forma, no se observa que existieran 35 cupos disponibles para el renglón R1 y 6 para la R5 que le permitieran acceder a la apelante a un cupo de adjudicación. Finalmente,



en lo referido a la supuesta violación de los principios de equidad de género, debe puntualizarse que dentro del pliego de condiciones no fueron establecidos criterios sociales en relación a equidad de género, de manera que no acredita la apelante que en efecto, haya existido durante la aplicación del Sistema de Calificación, una violación de esa materia. Al no demostrar la recurrente Rivera Torrealba su mejor derecho, esta Contraloría estima que en la especie no existe legitimación y por todo lo antes expuesto, corresponde declarar el **recurso sin lugar**.

**IV. SOBRE LA TEMERIDAD DEL RECURSO ALEGADA POR INS-SERVICIOS.** En este caso, INS-SERVICIOS S.A. estima que la apelación al carecer de legitimación al no acreditar su mejor derecho, fundamentación y prueba, adolece de buena fe, de manera que petitiona que la apelante sea sancionada con multa a tenor de lo que manda el numeral 93 de la Ley General de Contratación Pública. Sobre este punto, la apelante Rivera Torrealba manifestó: *"[...] como oferente y administrada tengo el derecho a la segunda instancia, y está más que demostrado en recursos anteriores, que el INS a cometido yerros, que van en detrimento de los derechos de los oferentes, como ya quedó demostrado con el anterior recurso, que esta Contraloría resolvió, anulando parcialmente el acto de adjudicación. / No es mi intención dilatar este proceso, y lo que busco es hacer valer mi derecho a recurrir las resoluciones administrativas, mismo que está contemplado de forma constitucional, y que además es un principio de la administración pública"* (ver en el expediente CGR-REAP-2023005901 el documento NI 25485-2023 a folios 28 y 29). Analizado el caso, y pese a que este ha sido declarado sin lugar por falta de legitimación, aprecia esta Contraloría que el recurso no resulta temerario. En efecto, aun y cuando el ejercicio de fundamentación realizado por el apelante no fue suficiente desde el punto de vista técnico jurídico a fin de acreditar su mejor derecho y atacar el acto administrativo final, así como las ofertas de sus competidores; la recurrente efectuó el esfuerzo de fundamentar meridianamente sus alegatos. En ese sentido, no procede en este asunto el establecimiento de una multa por temeridad y en ese tanto, **se rechaza lo peticionado**.

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública, 259 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **JULIA RIVERA TORREALBA** en contra del acto de adjudicación del procedimiento por principios No. 2022PP-000004 promovido por **INS-SERVICIOS S.A.** para la contratación de "Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de

Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales”, acto recaído en los renglones R1 y R5 a favor de Antonio Merayo Calderón, Fabrizzio Ortega Vargas, Randall Van Patten Solano, Álvaro José Torres Garita, Ignacio Rivera Redondo, Ahias Steller Porras, Óscar Rodríguez Villalobos, Alberto Gómez Mora, Randall Elizondo Murillo, Helmuth Hasbum Fernández, Víctor Hugo Rodríguez Centeno, DICON Diseños y Construcciones S.A (Walter Vargas Benavides), David Ulate Ovaes, Adrian Ruilova Rescia, Río Grande Ingeniería S.A, José Daniel Madrigal Salazar, Rolando José Villabos Castro, Jorge Alberto Bolaños Venegas, Maritza Rodríguez Pacheco, Ronny González Mora, Gabriel Delgado Hidalgo, Luis Johanny Montoya Muñoz, Wallace Quirós Moreno, Luis Guillermo Rojas Araya, Carlos Guillermo Rojas Rodríguez, Manifesto Construcción LTDA (Rodolfo Feoli Mandas), y Manifesto Construcción LTDA (Giancarlo Feoli Soto). **2) Rechazar la solicitud de INS-SERVICIOS S.A. de declarar temerario el recurso interpuesto por la señora Julia Rivera Torrealba.** **3) Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes, por carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.** **4) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Contratación Pública se da por agotada la vía administrativa. NOTIFÍQUESE.**

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**



Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

KQC/abb  
NI: 21717-2023  
**NN: 17426 (DCA-0559)**  
G: 2023000650-6  
Expediente electrónico: CGR-REAP-2023005901